

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA ELECCION DE ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO</p>	Código: IN-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 1 de 5

Señores Alcaldes Municipales, Secretarios de Desarrollo Comunitario, Promotores Municipales de Acción Comunal y Organismos Comunales con domicilio en el Departamento del Valle del Cauca:

La actual Administración Departamental en cabeza de la señora Gobernadora, doctora CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, consciente del compromiso institucional, ha señalado que a través de la Administración Pública Departamental y de la democracia directa y participativa, se construirá una nueva gobernabilidad democrática que actúe en respuesta a lo que la gente realmente quiere hacer con su territorio y construcción de sociedad, dimensionando la toma de decisiones colectivas respetándolas y permitiendo el acompañamiento cierto en el desarrollo de la obra de gobierno.

El Departamento Administrativo de Jurídica a través de este instructivo metodológico, explica de manera sencilla, los alcances jurídicos de las elecciones de las organizaciones Comunales de primero y segundo grado, para el periodo 2020– 2024, domiciliados en los municipios del Departamento del Valle del Cauca, sobre los cuales ejerce inspección, control y vigilancia, de conformidad a la Ley 52 de 1990, Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008, compilados por el Decreto 1066 de 2015 en el libro 2, parte 3, Título 2.

El presente instructivo será explicado ampliamente durante el Seminario Taller que será dictado por la Federación Departamental de Juntas, El Departamento Administrativo de Jurídica y Secretaría de Participación y Desarrollo Social, a los promotores de Acción Comunal de las respectivas Alcaldías y presidentes de ASOCOMUNALES; que será dictado en fechas previas a las elecciones comunales.

COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:

La Ley 52 de diciembre 28 de 1990, artículo 3º, Parágrafo, a igual que el 63 de la Ley 743 del 2002, establecen que el otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Acción Comunal de carácter local o Departamental, será competencia de los Gobernadores, o del Alcalde del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio del Interior.

LEY 52 DE 1.990

Artículo 3º "....."

Parágrafo 1º. A partir de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley, el otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental.... , será de competencia de los Gobernadores, del Alcalde del Distrito Especial de Bogotá, Intendentes y Comisarios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Gobierno, quienes podrán delegar estas atribuciones, en las instancias seccionales a que se refiere el parágrafo del artículo 1º. de la presente ley".

EL Decreto Departamental Nro. 1138 del 29 de agosto de 2016 "Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en el artículo 106 establece que son responsabilidades y funciones del Departamento Administrativo de Jurídica, las siguientes:

- 9. Reconocimiento de personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro
- 10. Inscripción, registro y cancelación de inscripción de Dignatarios de órganos de control de las entidades sin ánimo de lucro reconocidas, así como la aprobación de la reforma de los estatutos respectivos.
- 11. Cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro.
- 12. Conocimiento en primera instancia de las impugnaciones de las elecciones de dignatarios de los organismos comunales y otras decisiones de los órganos.
- 13. Resolver recursos de reposición sobre las decisiones tomadas por la Gobernación con relación a la impugnación
- 14. Conocimiento en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones a las impugnaciones resueltas por las Asociaciones Comunales de Juntas.

DECRETO N° 1-3-0053 del 13 de enero de 2020 "Por el cual se delegan funciones de orden administrativo y procedimental para el proceso de elección de dignatarios de organismos comunales en los municipios de competencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca".

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA ELECCION DE ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO</p>	Código: IN-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 2 de 5

• **FECHAS DE ELECCION:**

De acuerdo al artículo 32, literales a) y b), de la Ley 743 del 2002, la fecha de elección para los organismos comunales de Primer grado (Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria), será el último domingo del mes de abril (veintiséis (26) de abril del 2020), su período inicia el primero (01) de julio del 2020, terminando el 30 de junio del 2024; y para los de segundo grado (Asociaciones de Juntas de Acción Comunal) la elección se realizará el último domingo del mes de julio (veintiséis (26) de julio de 2020). Su período inicia el primero (01) de septiembre del 2020 y termina el 30 de agosto del 2024.

• **REQUISITOS MINIMOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO:**

Para elegir y ser elegido como dignatario de los organismos comunales se requieren los siguientes requisitos:

- Debe ser afiliado, si se trata de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, o formar parte de los organismos afiliados, si se trata de Asociaciones Comunales de Juntas, con una antelación mínima de ocho (8) días a la elección.
- No puede haber entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes; casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el Organismo Comunal de grado superior.
- El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
- El Administrador de negocios de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- Los Conciliadores de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, deben ser Delegados de distintos Organismos afiliados.

• **SISTEMA DE ELECCIÓN APLICABLE EN LOS COMICIOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 párrafo 2º y 31 párrafo 2º, de la Ley 743 de junio 5 de 2002, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cuociente electoral y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, secretarías ejecutivas o comisiones de trabajo, Comisión empresarial, fiscal y conciliadores.

Artículo 31, Párrafo 1º, Ley 743 del 2002: Quince (15) días antes de la elección de dignatarios se constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar a los cargos a elegir, ni ser dignatarios.

• **DIGNATARIOS QUE DEBEN ELEGIR LOS ORGANISMOS COMUNALES:**

JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Coordinadores de los Comités Empresariales.
- Comisión empresarial
- Los Conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- Coordinadores de las Comisiones de Trabajo. Eligen mínimo tres (3) comisiones de trabajo, según las establecidas en los estatutos y un coordinador por cada comisión de trabajo elegida.
- Los delegados a la Asociación Comunal de Juntas son cuatro (4), eligen tres (3) y el presidente por derecho propio.
- Fiscal.

JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA

- Administrador
- Administrador Suplente
- Coordinador de finanzas (Tesorero)
- Secretario
- Coordinadores de los Comités Empresariales.
- Los Conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- Coordinadores de las Comisiones de Trabajo. Eligen mínimo tres (3) comisiones de trabajo, según las establecidas en los estatutos y un coordinador por cada comisión de trabajo elegida.

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA ELECCION DE ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO</p>	Código: IN-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 3 de 5

- Los delegados a la Asociación Comunal de Juntas son cuatro (4), se eligen tres (3) y el Administrador por derecho propio.
- Fiscal.

ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario General
- Coordinadores de los Comités Empresariales.
- Los Conciliadores de la Comisión de Convivencia y conciliación.
- Los Secretarios(as) Ejecutivos(as). Mínimo eligen tres (3), Organización, Capacitación, Asistencia Técnica, según las establecidas en los estatutos y un coordinador por cada Secretaria Ejecutiva elegida.
- Los delegados a la Federación son cinco (5), se eligen cuatro (4) y el presidente por derecho propio.
- Fiscal.

• QUÓRUM:

En los Organismos Comunales de Primer Grado de conformidad con el artículo 29 de la Ley 743 del 2002, el quórum se conforma:

Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en la Ley y en los estatutos (artículo 29, literal (e) de la Ley 743 del 2002.

Quórum Supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

QUÓRUM PARA LOS ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS: Se debe tener en cuenta que el quórum deliberatorio en los organismos Comunales de segundo Grado se conforma con el número de Juntas afiliadas a la Asociación Comunal de Juntas asistentes a la Asamblea y el decisorio con el número total de delegados asistentes a la Asamblea por cada Junta Comunal.

INSCRIPCIÓN DE NUEVOS DIGNATARIOS

• TERMINO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN.

Todo Organismo comunal debe solicitar al Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción de los nuevos dignatarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección, en la zona urbana y, en la zona rural, dentro de los sesenta (60) días siguientes.

- Documentos que deben presentar: **Artículo 18.-Decreto 890 del 2008.** Requisitos para inscripción de dignatarios. Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:
 1. Para la inscripción de los dignatarios se debe presentar ante El Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, solicitud suscrita por el Representante Legal elegido que contenga en forma clara: el número de cédula y lugar de expedición, dirección y teléfono del solicitante, nombre de la Junta de Acción Comunal, Junta de Vivienda Comunitaria o Asociación de Juntas de Acción Comunal y Municipio.
 2. Original del documento de constitución del Tribunal de Garantías y / o manifestación escrita en el acta de elección de dignatarios, de la fecha de designación del Tribunal de Garantías, nombre de los miembros designados y número de identificación. La designación o elección de los tres miembros del Tribunal de Garantías debe realizarse quince días hábiles antes a la elección de dignatarios en la forma establecida en los estatutos de cada organismo comunal, en caso de no haberlo establecido se hará conforme a lo establecido en el artículo 31, Parágrafo 1º de la Ley 743 del 2002. Igualmente se recomienda que se designen tres principales y tres suplentes quienes entrarán a reemplazar a los principales en caso de ausencias temporales o definitivas.
 3. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por los tres miembros del Tribunal de Garantías, nombrados por la organización comunal para tal fin, o

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	INSTRUCTIVO PARA ELECCION DE ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO	Código: IN-M4-P2-01
		Versión: 01 Fecha de Aprobación: 29/03/2017 Página 4 de 5

en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comuna.

El acta de asamblea debe contener los siguientes requisitos como mínimo:

- Número de acta.
 - Lugar y fecha de la reunión.
 - Número de afiliados inscritos al libro y número de afiliados asistentes a la asamblea. En el caso de la Asociación Comunal de Juntas, número de juntas afiliadas y el número de delegados asistentes.
 - Orden del día.
 - Nombre del Presidente y Secretario de la asamblea.
 - Sistema de elección. (Planchas o Listas)
 - Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen por cada bloque.
 - Firma del presidente y secretario de la reunión
 - Firma de los tres miembros del Tribunal de Garantías
4. Convocatoria a asamblea o certificación del Secretario de la junta (si se ha efectuado por aviso) que contenga los puntos del mismo.
 5. Deben aportar Disquete que contenga la información de todos los afiliados y dignatarios elegidos con nombre, dirección, teléfono, documento de identidad y lugar de expedición, Profesión u oficio y Comité de Trabajo al que pertenece.
 6. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 7. Planchas o listas presentadas.
 8. Fotocopia clara y legible del documento de identidad de los dignatarios elegidos.
 9. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
 10. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Parágrafo. En lo que se refiere a los organismos de acción comunal de segundo, tercero y cuarto grado, se deberá acreditar la calidad de delegado, mediante certificación expedida por la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, para efectos de la elección e inscripción de los dignatarios elegidos.

NOTA: Si en la misma asamblea de elección se aprueba la reforma a los estatutos, deberán presentar paquete completo de estatutos aprobados suscritos por el Presidente y Secretario de la asamblea y Certificado de Planeación del Municipio actualizado sobre existencia del territorio de la Junta y linderos.

- **SANCION A LOS ORGANISMOS COMUNALES QUE NO ELIJAN SUS DIGNATARIOS EN LAS FECHAS ORDENADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

Artículo 32, Parágrafo 1° de la Ley 743 del 2002: Cuando sin justa causa no se efectuó la elección dentro de los términos legales, la entidad de control y vigilancia podrá imponer las siguientes sanciones:

- Suspensión del registro hasta por 90 días
- Desafiliación de miembros o dignatarios

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Artículo 32, Parágrafo 2°, Ley 743 del 2002: Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos, ante la Gobernación del Valle, entidad Gubernamental que ejerce Control y vigilancia.

- **ORGANOS AL CUAL DEBE ACUDIR PARA DENUNCIAR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL**

En caso de que se detecte irregularidades en el proceso preparatorio electoral de los organismos comunales, se debe acudir al **Comité Conciliador** de cada organismo comunal, a fin de que se dirima o concilien las diferencias internas que se puedan presentar en la interpretación de las normas o el incumplimiento de los dignatarios responsables del proceso electoral.

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA ELECCION DE ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO</p>	Código: IN-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 5 de 5

En el evento en que esté desintegrado el comité Conciliador, es necesario que se convoque el órgano competente para que lo elija o designe conciliadores ad-hoc, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la provisión de cargos en la junta, de conformidad con los estatutos de la entidad.

- **IMPUGNACIÓN A LAS ELECCIONES**

Corresponde al Comité Conciliador de la Asociación Comunal de cada Municipio, por competencia, conocer y resolver la demanda de impugnación a las elecciones de los organismos comunales de primer grado (Junta de Acción Comunal o Junta de Vivienda Comunitaria).

En el evento de no existir Asociaciones de Juntas de Acción Comunal o cuando el Comité Conciliador de la Asociación no asuma el trámite del proceso dentro de los 45 días al recibo de la demanda, corresponde a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, asumir el conocimiento de la demanda de impugnación, y/o declarar en cualquier tiempo la nulidad de la elección de dignatarios o de una decisión de las juntas, cuando en las mismas se violen las disposiciones legales o estatutarias.

Para presentar la demanda de impugnación a las elecciones de dignatarios deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos en los estatutos de cada organismo comunal, tales como número de personas que deben presentarla, términos para presentarla, pruebas y anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 743 del 2002, la presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una Organización Comunal, no impide el registro de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Corresponde a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Cada Municipio, Conocer las Demandas de Impugnación a las elecciones de los Organismos Comunales de primer Grado en el respectivo Municipio o en su defecto en caso de no existir Asociación de Juntas de Acción Comunal en el Municipio, conoce la entidad que ejerce inspección y vigilancia. Corresponde a la Federación Comunal de Juntas de Acción Comunal conocer la impugnación de las elecciones de los dignatarios de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y al Ministerio del Interior y de Justicia conocer las Demandas de Impugnación presentadas contra las Federaciones Comunales.

Se les recuerda que deben aportar archivo digitalizado en memoria USB o CD que contenga la información de los miembros afiliados y dignatarios elegidos, siguiendo las indicaciones establecidas en el formato modelo que se anexa.

- **ACTUALIZACION DE ESTATUTOS. -**

Se le recuerda a los Organismos Comunales que a la fecha no han reformado sus estatutos adecuándolos a la Ley 743 del 2002 y su Decreto Reglamentario 2350 del 2003, que es obligación actualizarlos conforme a lo ordenado en el artículo 10º del Decreto Reglamentario 2350 del 2003.

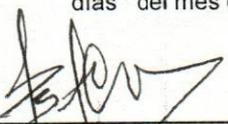
El quórum aplicable para la Adopción y Reforma de estatutos es el establecido en el artículo 29, literal e) de la Ley 743 del 2002, en este caso la Asamblea de Afiliados o de delegados solo podrá instalarse con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de éstos.

De acuerdo a lo anterior si van a reformar los estatutos en la misma asamblea de elección, deberán instalar la Asamblea con no menos de la mitad más uno de los afiliados, dentro de los puntos del orden del día deben establecer la reforma a los estatutos, este punto deberá anunciarse en la convocatoria, dicho punto se aprobará con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los afiliados que instalaron la asamblea.

Anexamos copia de formato de actas de asamblea para elección por planchas y por listas.

Las anteriores directrices se encuentran ajustadas a la Ley 743 del 2002 y su Decreto Reglamentario 2350 del 2003 y Decreto 890 del 2008, compilados por el Decreto 1066 de 2015 y estarán vigentes hasta tanto el Ministerio del Interior y de Justicia realice nuevos pronunciamientos.

Dada en Santiago de Cali Valle a los 11 días del mes de febrero de 2020.


LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora Jurídica

Redactor/Transcriptor. Ivonne B Chaverra C. profesional Universitario.